



Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220037000

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor y de conformidad a los documentos aportados, el domicilio de la parte deudora, el lugar en donde se celebró el contrato de prenda sin tenencia, el lugar en donde se encuentra registrado y circula el vehículo pretendido por el acreedor, es la ciudad de **Medellín**, Departamento de **Antioquia**.

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá¹, estableciéndose la competencia **privativa** establecida en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al Juzgado Municipal de **Medellín**, Departamento de **Antioquia (Reparto)**, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, AC3632-2021, 25 de agosto de 2021, M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cba06759d4cc384fa03bf4b2c3aba33523e3748d59ef44170a59b0434660e05**

Documento generado en 06/05/2022 06:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>